MEDIDA DE CONSERVACION 92/XIV Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 1995/96

- 1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 no deberá exceder las 28 toneladas durante la temporada 1995/96.
- 2. Para los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca 1995/96 se define como el período desde el 1º de marzo hasta el 31 de agosto de 1996, o hasta que se alcance el TAC para la pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.4, o hasta que se alcance el TAC para la pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3, según se dispone en la Medida de Conservación 93/XIV; lo que ocurra primero.
- 3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1995/96 en la Subárea estadística 48.4 deberá llevar a bordo un observador científico, como mínimo, designado de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
- 4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII durante la temporada 1995/96 que comienza el 1º de marzo de 1996; y
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero establecido en la Medida de Conservación 94/XIV durante la temporada 1995/96 que comienza el 1º de marzo de 1996.
- 5. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4.